

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA SEGUIDO POR BANCO DE DAVIVIENDA CONTRA LUIS ALBERTO FONTANILLA MEZA.

Rad.No.: 47-001-31-03-002-2021-00129-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, que la misma no se adecuada a lo previsto en el art. 82 del C.G.P., el cual contiene los requisitos esenciales de toda demanda, tal como se pasa a explicar:

1. El numeral 9 de dicha norma consagra que aquella deberá contener "... LA cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite"

Además, en asuntos como el que nos convoca el art. 6 ibídem, determina que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará "... **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

De la lectura del acápite de cuantía se observa que la misma se estableció como de menor cuantía, pero sin especificar suma alguna, indicándose solo que correspondía a la suma pactada en el contrato.

Así las cosas, deberá indicar claramente el monto de la cuantía atendiendo las normas en cita.

2. De otro lado, el poder allegado para presentar la presente demanda no reúne las exigencias del art. 5º del Dcto 806 de 2020 pues no se otorgó a través de mensaje de datos.

En consecuencia, se inadmite la demanda de la referencia y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva de mayor cuantía seguida por **VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA SEGUIDO POR BANCO DE DAVIVIENDA** contra **LUIS ALBERTO FONTANILLA MEZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASELE el término de cinco (5) días al demandante para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Ordénesele al apoderado del extremo que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada y las respectivas copias para su traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Por estado No. 037 de esta fecha se notificó
el auto anterior.
Santa Marta, 21 de Julio de 2021.
Secretaria, _____